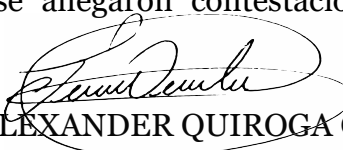


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de febrero de 2023, al Despacho del señor Juez informando que se allegaron contestaciones de demanda. Rad 2022-374. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por LIBIA BEATRIZ LEÓN CASTIBLANCO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA RAD. 110013105-037-2022-00374-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha 23 de noviembre de 2022 se admitió la demanda, ordenándose la notificación a las entidades demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, para que una vez surtida procedieran a contestar el escrito inicial en el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación.

Ahora bien, fue allegado al correo electrónico institucional, contestaciones por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, con el poder y los documentos que soportan la representación judicial. Por lo anterior es razonable inferir que las accionadas tienen conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁN NOTIFICADAS** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP; en consideración a que la notificación surtida por la parte demandante no cumplió los parámetros previstos en el auto precedente.

En este orden, luego de la lectura y estudio de los argumentos de defensa presentados por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, se tiene que cumplen con los

requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se **TENDRÁN POR CONTESTADAS**.

Por ende, **PROGRAMAR** el día **CINCO (5) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS DOS Y QUINCE DE LA TARDE (02:15 PM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

La audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE, para lo cual deberán vincularse a la reunión virtual a través del siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/19925349>

Finalmente, se **RECONOCE** personería adjetiva a la compañía MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS, representada legalmente por la Doctora MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO identificada con C.C. 1.144.041.976 y T.P. 258.258 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos de la escritura pública allegada al expediente.

En igual sentido, se **RECONOCE** personería adjetiva a la Doctora LADYS DAYANA CANTILLO SAMPER identificada con C.C. 1.140.839.940 y T.P. 289.372 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente.

Se **RECONOCE** personería adjetiva al Doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con C.C. 79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** en los términos y para los efectos de la escritura pública allegada al expediente.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

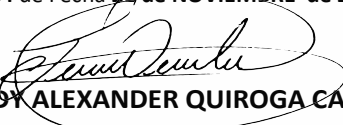
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLYA OSORIO
Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
184 de Fecha **21 de NOVIEMBRE** de **2023**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c5b07692901ae3d91c56434c03837eaab4d9bb0ebb4947ddc771f32f8a72ff8**

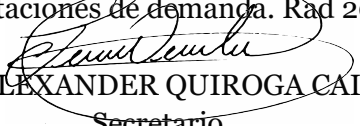
¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Documento generado en 20/11/2023 07:29:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de junio de 2023, al Despacho del señor Juez informando que se allegaron contestaciones de demanda. Rad 2021-258. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



Veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por DORYS MARÍA ESPITIA FORERO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA RAD.110013105-037-2021-00258 00.

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha 09 de julio de 2021 se admitió la demanda, ordenándose la notificación de las demandadas para que una vez surtida procedieran a contestar la demanda en el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación.

Ahora bien, fue allegado al correo electrónico institucional contestación de demanda de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** con el poder, la escritura pública y documentos que soportan la representación judicial. Por lo anterior es razonable inferir que las demandadas tienen conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁ NOTIFICADAS** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP; y se procede a realizar las calificaciones de demanda.

Luego de la lectura y estudio del escrito de contestación de la demanda presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** se tiene que cumplen con los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se **TENDRÁ POR CONTESTADA**.

PROGRAMAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS DOS Y QUINCE DE LA TARDE (02:15 PM)**.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de

la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer. Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE, para lo cual deberán vincularse en forma previa al siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/19925405>

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora ANA MARÍA GIRALDO VALENCIA identificada con C.C. 1.036.926.124 y T.P. 271.459 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA** en los términos y para los efectos del poder allegado.

Se **RECONOCE** personería adjetiva a la Doctora MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO identificada con C.C. 1.144.041.976 y T.P. 258.258 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos de la escritura pública allegada al expediente.

En igual sentido, se **RECONOCE** personería adjetiva a la Doctora LADYS DAYANA CANTILLO SAMPER identificada con C.C. 1.140.839.940 y T.P. 289.372 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

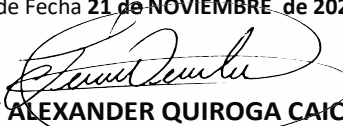
V.R.

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
184 de Fecha **21 de NOVIEMBRE de 2023.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

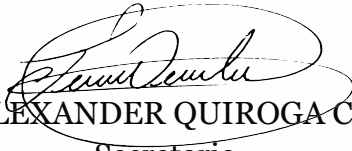
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbe3f2757186a768e012172b58e7f557fab6a5183abf706f0ab7d38a3a8298d0**

Documento generado en 20/11/2023 07:29:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de junio de 2023, al Despacho del señor Juez informando que se allegó contestación de demanda de la vinculada Rad 2021-404. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por KELLYS ISIS OLIVIA NEGRÓN contra la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA y la vinculada LEIDY ZULIMA MANTILLA VALENCIA en representación de la menor LAURA SOFÍA GARNICA MANTILLA RAD. 110013105-037-2021-00404 00.

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha 05 de octubre de 2022 se ordenó la vinculación **LEIDY ZULIMA MANTILLA VALENCIA**, ordenándose la notificación para que una vez surtida procedieran a contestar la demanda en el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación.

Ahora bien, fue allegado al correo electrónico institucional contestación de demanda de **LEIDY ZULIMA MANTILLA VALENCIA** en representación de la menor **LAURA SOFÍA GARNICA MANTILLA** con el poder y documentos que soportan la representación judicial; si bien se allegó trámite de notificación lo cierto es que en tratándose de personas naturales la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia STL 10112 de 2023 indicó que el trámite debía adelantarse por los artículos 291 y 292 del CGP, no obstante, y como quiera que compareció la vinculada el despacho procederá a **TENERLA NOTIFICADA** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP; y se procede a realizar la calificación de demanda.

Luego de la lectura y estudio del escrito de contestación de la demanda presentada por **LEIDY ZULIMA MANTILLA VALENCIA** en representación de la menor **LAURA SOFÍA GARNICA MANTILLA** se tiene que cumplen con los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se **TENDRÁ POR CONTESTADA**.

PROGRAMAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social,

modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **CUATRO (4) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS DOS Y QUINCE DE LA TARDE (02:15 PM).**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer. Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE, para lo cual deberán vincularse en forma previa a través del siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/19925425>.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **LEYSMER SADID GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ** identificada con C.C. 1.140.852.856 y T.P. 260.387 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal de la vinculada **LEIDY ZULIMA MANTILLA VALENCIA** en representación de la menor **LAURA SOFÍA GARNICA MANTILLA** en los términos y para los efectos del poder allegado.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

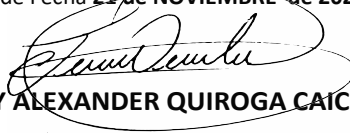
V.R.

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
184 de Fecha **21 de NOVIEMBRE de 2023.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

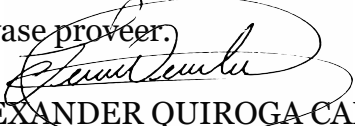
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **692466e8ebbb64b9c9877e0e6df7ff7b917ca865757c5f14b50468c566f1394b**

Documento generado en 20/11/2023 07:30:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de mayo de 2023, al Despacho del señor Juez informando que se allegó subsanación de la contestación de la demanda dentro del término legal. Rad 2022-270. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por CLARA INÉS RAMÍREZ
QUINTERO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES RAD. 110013105-037-2022-00270 00.**

Visto el informe secretarial, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación de la demanda presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** se observa que dentro del expediente administrativo allegado solo se observa que se incorporó un poder, si bien se cumple con el lleno de los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se **TENDRÁ POR CONTESTADA**.

PROGRAMAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **DOCE (12) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS OCHO Y QUINCE DE LA MAÑANA (08:15 AM)**.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer. Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE, para lo cual deberán vincularse a la reunión virtual en forma previa al siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/19925447>.

Se **RECONOCE** personería adjetiva a la Doctora MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO identificada con C.C. 1.144.041.976 y T.P. 258.258 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE**

PENSIONES-COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la escritura pública allegada al expediente.

En igual sentido, se **RECONOCE** personería adjetiva a la Doctora LADYS DAYANA CANTILLO SAMPER identificada con C.C. 1.140.839.940 y T.P. 289.372 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente.

Finalmente, se observa que el apoderado de la parte demandante presentó memorial por medio del cual solicitó que no se vincule a la EPS SANITAS dentro del presente asunto; al efecto, se advierte que dicha solicitud será resuelta en la etapa procesal pertinente.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

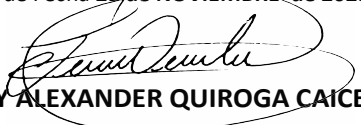
V.R.

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
184 de Fecha **21 de NOVIEMBRE de 2023.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

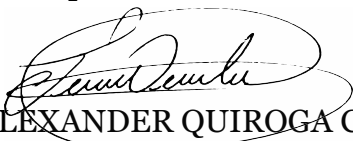
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec143cb931213a70b4ba4df25900b7b645ab08bd952f679c93d8771f7ce5ed6f**

Documento generado en 20/11/2023 07:30:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de agosto de 2023, al Despacho del señor Juez informando que se allegó respuesta al requerimiento realizado en la audiencia de precedencia. Rad 2022-260. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por JAIRO ACHURY CHAVARRÍA contra la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP RAD. 110013105-037-2022-00260 00.

Visto el informe secretarial, se observa que el apoderado de la parte demandante incorporó al presente proceso la Resolución SUB 133961 del 03 de junio de 2021 por medio de la cual le reconoce la pensión de vejez al señor Jairo Achury Chavarria, asimismo, se allegó la historia laboral del actor; razón por la que el Despacho advierte cumplida la orden impartida en la audiencia del 31 de julio de 2023.

Definido lo anterior, se dispone **PROGRAMAR** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, el día **TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS OCHO Y QUINCE DE LA MAÑANA (08:15 AM)**, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer. Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE., razón por la cual deberán vincularse a la reunión en forma previa a través del siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/19925454> .

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

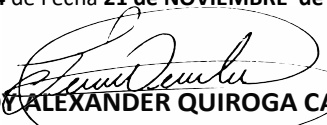
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
184 de Fecha **21 de NOVIEMBRE** de **2023**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

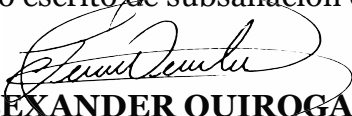
Código de verificación: **bb024c973c918937744d9f63ea23f3f87d43afc456f0b352e21635da4a3ac17b**
Documento generado en 20/11/2023 07:30:05 PM

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), al Despacho del señor juez informando que en el término concedido, el extremo accionante presentó escrito de subsanación de tutela. Sírvasse Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Radicación: 110013105037 2023 00455 00

Veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por LADY ELIZABETH POVEDA PARRA en representación de su menor hijo **JUAN SEBASTIAN ARDILA POVEDA** en contra de la **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. – NUEVA EPS S.A.**

Comoquiera que la promotora de la acción aportó escrito de tutela en cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior y por encontrarse acorde a lo dispuesto en el Art. 86 de la Constitución Política y reunir los requisitos del Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho dispone:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por LADY ELIZABETH POVEDA PARRA en representación de su menor hijo **JUAN SEBASTIAN ARDILA POVEDA** en contra de la **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. – NUEVA EPS S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito a la entidad accionada, para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncie sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de su dicho.

TERCERO: IMPARTIR el trámite de un proceso digitalizado en todas sus etapas procesales. Para tal efecto, la contestación de la acción de tutela, presentación de las



pruebas que se pretendan hacer valer, así como las peticiones con destino a esta acción constitucional, deberán realizarse a través del correo electrónico institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: COMUNICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

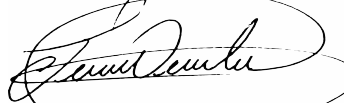
QUINTO: INFORMAR que las decisiones que se adopten en esta acción constitucional, serán notificadas en las cuentas de correo electrónico aportadas y en las de orden institucional dispuestas por cada entidad, como también, mediante publicación en los estados electrónicos en el micro sitio asignado a este Juzgado en la página web de la Rama Judicial ¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 184 de Fecha 21 de NOVIEMBRE de 2023.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/71>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

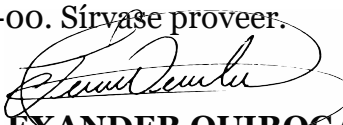
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **252671fd1ca2fd6da6f7adab761e88b8666f412589a5cd10bec9b9ec0659c6ec**

Documento generado en 20/11/2023 07:30:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de agosto de 2023, al Despacho del señor Juez con respuesta del Juzgado 10 Laboral del Circuito de Bogotá D.C. Rad 1100131050-37-2020-00199-00. Sirvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL ADELANTADO POR GLORIA MARIA DEL SOCORRO BORRERO CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Y COMO VINCULADO EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. RAD NO. 110013105-037-2020-00199-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante auto de fecha 24 de julio de 2023 se ordenó oficiar al Juzgado 10 Laboral del Circuito de Bogotá D.C. para que remitiera el expediente virtual del proceso con radicación 11001310501020200018700, con la finalidad de determinar la identidad de los supuestos fácticos y pretensiones invocadas, para así establecer los correspondientes efectos legales y procesales a asumir.

Ahora bien, fue allegado al correo electrónico institucional, respuesta del Juzgado 10 Laboral del Circuito de Bogotá compartiendo el enlace de acceso al expediente a su cargo.

Así las cosas, procedo a analizar el proceso remitido, con la finalidad de determinar el cumplimiento de los parámetros establecidos en el art. 148 y 149 del CGP, normas aplicables por remisión analógica a esta especialidad conforme lo dispone el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

Al efecto, el proceso 10-2020-00187 que se adelanta en el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Bogotá, se observa que existe identidad de partes; así mismo, obra identidad causa y objeto, puesto que, en ambos se solicitó la declaratoria de nulidad de traslado de régimen pensional por falta de información, con sustento en los mismos supuestos fácticos.

Así las cosas, de conformidad con el literal b) del artículo 148 del Código General del Proceso, aplicable al trámite laboral por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, y como son demandantes y demandadas reciprocas, además, como en ninguno de los procesos se ha celebrado la audiencia inicial como lo establece el numeral 3º del artículo 148 ibídem, es procedente la acumulación de los procesos.

Ahora, respecto de la competencia para conocer los procesos acumulados, según los postulados del artículo 149 del Código General del Proceso, la competencia radica en el juez que adelante el proceso más antiguo, situación que se determina por la fecha de notificación del auto admisorio de la demanda.

Bajo los anteriores preceptos, tenemos que el caso bajo estudio se admitió mediante providencia del 06 de agosto de 2020, las demandadas se tuvieron por notificadas por conducta concluyente el 03 de febrero de 2022; y en el proceso que conoce el Juzgado 10 Laboral del Circuito, se admitió mediante auto del 21 de julio de 2021, decisión que aún no ha sido notificada a la totalidad de los demandados, pues, aún falta el trámite de notificación al fondo privado **PROTECCIÓN S.A.**

En razón a lo anterior, considera esta sede judicial que el conocimiento de los procesos acumulados le corresponde a esta sede judicial por lo que se ordenará la acumulación correspondiente, y se continuará con el trámite procesal respectivo.

ACUMULAR la presente demanda con el proceso No. 110013105-010-2020-00187, adelantado por el **JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.** donde funge como demandante **GLORIA MARIA DEL SOCORRO BORRERO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

Por secretaria **COMUNICAR** la respectiva decisión al **JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **VEINTISIETE (27) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS DOS Y QUINCE DE LA TARDE (02:15 PM)**, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE, para lo cual deberán vincularse en forma previa a la audiencia a través del siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/19925472> .

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia. Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia, conforme lo establece el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

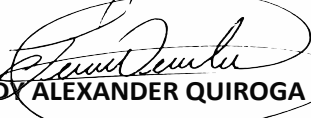

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
184 de Fecha **21 de NOVIEMBRE** de **2023**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

CÓDIGO QR



Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

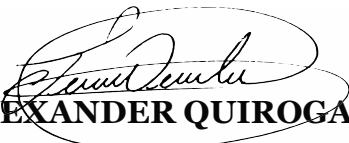
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19aca885428ecb3986c97317fa6c5321f5754b2997a190e6f3996480fee62b7c**

Documento generado en 20/11/2023 07:30:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de junio de 2023, al Despacho del señor Juez con contestación a la demanda. La demanda no fue reformada, modificada, ni adicionada. Rad. 1100131050-37-2022-00103. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por HENRY JAVIER HAMBURGUER FERNÁNDEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES; LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.; y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. RAD NO. 110013105-037-2022-0010300.

Visto el informe secretarial, se tiene que la parte actora aportó a folios 311-314 copia del citatorio remitido a la dirección electrónica de la demandada en los términos del art. 291 del CGP con el correspondiente acuse de recibo del 09 de mayo de 2023, sin embargo, la demandada no compareció dentro del término legal a recibir notificación personal.

Antes de que la parte demandante acreditara el trámite de aviso, la demandada aportó contestación a la demanda mediante correo electrónico de fecha 29 de junio de 2023, por lo anterior, es razonable inferir que el fondo privado demandado, tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁ NOTIFICADA** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP y se procederá al estudio de la contestación allegada.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **LUZ ADRIANA PÉREZ**, identificada con C.C. 1.036.625.773 y T.P. 242.249 del C.S.J., para que actúe como

apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública No. 1069 del 10 de octubre de 2019.

ADMITIR la contestación de la demanda que presentó la apoderada de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 de CPT y de la SS. (fls.315-382).

Señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **TRES (3) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS DOS Y QUINCE DE LA TARDE (02:15 PM)**, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE, para lo cual deberán vincularse a la reunión virtual en forma previa a través del siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/19925481> .

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia. Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia, conforme lo establece el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

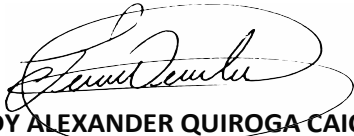
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
184 de Fecha **21 de NOVIEMBRE** de **2023**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

CÓDIGO QR



Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

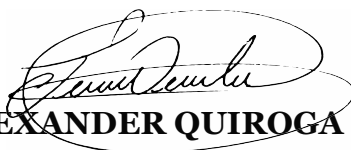
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aac9c56fc7c0872480cc33e6f5ea0c03edf3e9fa0a6ae8e8b610c2a598d005ae**

Documento generado en 20/11/2023 07:30:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de junio de 2023, al Despacho del señor Juez con contestación a la demanda presentada por las demandadas. Así mismo, se informa que la demanda no fue reformada, modificada o adicionada. Rad. 1100131050-37-2022-00465. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MARLENY TORRES PIÑEROS contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES-; y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. RAD. 110013105-0372022-00465-00

Visto el informe secretarial, observa el despacho que mediante auto de fecha 12 de diciembre de 2022 se admitió la demanda y se ordenó la notificación de las demandadas.

La parte actora aportó a folios 64-67 constancia de entrega de notificaciones con destino a la demandada, sin embargo, no aportó copia del citatorio remitido al fondo privado razón por la cual no es posible otorgarle efectos legales a dicho trámite.

No obstante, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.** presentó escrito de contestación a la demanda por medio de apoderado judicial (fls. 68-163).

Conforme a lo anterior, es razonable inferir que, el fondo privado demandado, tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁ NOTIFICADO** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP y se procederá al estudio de la contestación presentada.

RECONOCER personería adjetiva al abogado **CARLOS ANDRÉS JIMÉNEZ LABRADOR**, identificado con C.C. 1.016.053.372 y portador de la T.P. No. 317.228 para que ejerza la representación judicial de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública No. 1208 del 15 de noviembre de 2018 visible a folios 153-160.

ADMITIR la contestación de la demanda que presentó el apoderado de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 de CPT y de la SS. (fls.68-163).

Por otro lado, **COLPENSIONES** fue notificada mediante aviso judicial el 24 de febrero de 2023 y dentro del término legal presentó escrito de contestación a la demanda que cumple con los requisitos previstos por el art 31 del CPT y de la SS, razón por la que **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por la administradora pública de pensiones.

RECONOCER personería adjetiva a la firma **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS**, identificada con NIT. 805.017.300-1, para que ejerza la representación judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 3373 del 02 de septiembre de 2019.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **LADYS DAYANA CANTILLO SAMPER** identificada con C.C. 1.140.839.940 y T.P. 289.372 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder visible a folio 165 del expediente digital.

También se observa que la parte actora aportó a folios 356-357 memorial revocando el poder al abogado **HERNANDO BARRAGÁN LINARES**, por lo anterior, conforme lo dispone el art. 76 del CGP se acepta la revocatoria y se **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva al Doctor **CARLOS ANDRÉS MANCHOLA CÁRDENAS** identificado con C.C. 80.014.396 y T.P. 206.541 del C.S.J., para que actúe como apoderado de la demandante en los términos y para los efectos del poder visible a folio 358-360 del expediente digital.

Señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS DOS Y QUINCE DE LA TARDE (02:15 PM)**, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE, para lo cual deberán vincularse a la reunión virtual a través del siguiente link: <https://call.lifsizecloud.com/19925510>

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia. Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia, conforme lo establece el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

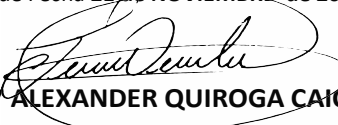
LMR

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
184 de Fecha **21 de NOVIEMBRE** de **2023**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

CÓDIGO QR



Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

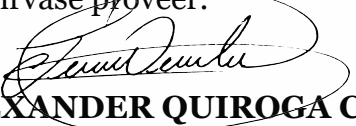
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6639c22bad2b2997ebe69ef4988e85800d8517f1eff7f70eca16849b7e0d2d0e**

Documento generado en 20/11/2023 07:30:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de agosto de 2023, al Despacho del señor Juez informando que cumplido el término concedido en auto anterior los demandados dentro del término legal contestaron la reforma a la demanda. Rad. 110131050372021-00341-00. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veinte (20) de noviembre abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por LUZ MYRYAM GARZÓN BUITRAGO en contra de los SEÑORES JOSÉ ANTONIO CEPEDA AMARIS, CLEMENCIA DEL PILAR CAMPOS PEÑA Y ANDREA DEL PILAR CEPEDA CAMPOS RAD. 110013105-037-2021-00341-00.

Visto el informe secretarial, teniendo en cuenta que **JOSÉ ANTONIO CEPEDA AMARIS, CLEMENCIA DEL PILAR CAMPOS PEÑA y ANDREA DEL PILAR CEPEDA CAMPOS** presentaron escritos de contestación a la demanda dentro del término legal, advierto que cumplen con los términos dispuestos en el art. 31 del CPT y de la SS, se **TENDRA POR CONTESTADA LA REFORMA A LA DEMANDA.**

Señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **SEIS (6) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE, para lo cual deberán vincularse en forma previa a la reunión virtual a través del siguiente link:
<https://call.lifesizecloud.com/19925524>

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierde** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia. Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia, conforme lo establece el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR



¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
184 de Fecha **21 de NOVIEMBRE** de **2023**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

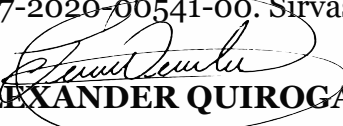
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fed96e5b84b4927f0a207c82780aa122887ed9ab824c84c7c2db1ec3b3f3c372**

Documento generado en 20/11/2023 07:33:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de julio de 2023, informo al Despacho que se encuentra vencido el término para presentar oposición a las excepciones formuladas. Rad. 110013105037-2020-00541-00. Sirvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Veinte (20) de noviembre de dos



mil veintitrés (2023).

**PROCESO EJECUTIVO LABORAL adelantado por COLFONDOS S.A.
PENSIONES Y CESANTÍAS contra LUÍS EDUARDO MARTÍNEZ
ARÉVALO.RAD. 1100131050-37-2020-00541-00.**

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha 14 de junio de 2023 se corrió traslado de las excepciones propuestas por el ejecutado; la parte ejecutante dentro del término legal presentó escrito describiendo traslado a las excepciones.

De conformidad con lo anterior, se dispone **PROGRAMAR** audiencia para que tenga lugar la resolución de las excepciones del proceso ejecutivo, conforme lo dispone el art. 443 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 CPT y de la SS, el día **VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS DOS Y QUINCE DE LA TARDE (02:15 PM)**. Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE, para lo cual deberán vincularse de manera previa a la hora indicada a través del siguiente link:
<https://call.lifesizecloud.com/19925556>

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

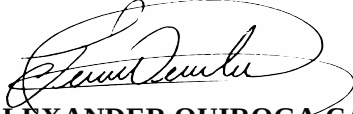
Juez

¹ https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILj_ku24w%3d

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 184 de Fecha 21 de NOVIEMBRE de 2023.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

LMR

CÓDIGO QR



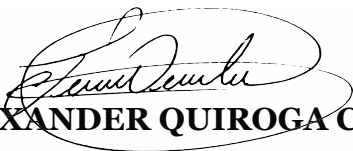
Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6bafad24b79e1df256af124ffbe9ee66784b7ed892137276861c8a80a6f388e7
Documento generado en 20/11/2023 07:33:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 17 de julio de 2023, al Despacho del señor Juez, con trámite de oficio con destino al **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES. RAD. 110013105-037-2021-00187-00.** Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por el señor RAFAEL GONZÁLEZ PINTO contra la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO NO. 110013105-037-2021-00187-00.

Visto el informe secretarial que antecede, en espera de la obtención de la práctica de la prueba que fue decretada a favor de la parte demandante, se fija fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, el día **CINCO (5) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**, diligencia que se llevara cabo en forma virtual mediante el uso de la plataforma **LIFE SIZE**, para lo cual deberán vincularse en forma previa a la reunión virtual a través del siguiente link:
<https://call.lifesizecloud.com/19925569> .

Se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y, de ser posible, se dictará sentencia. Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia, conforme lo establece el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

Por último, a fin de materializar la práctica de la prueba legalmente decretada se ordena **OFICIAR POR SEGUNDA VEZ** al **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES** para que, en el término de 30 días, se sirva emitir el dictamen ordenado en auto que antecede, por secretaría remítase comunicación a la dirección electrónica notificacionesjudiciales@medicinalegal.gov.co

A su vez se **REQUIERE** al apoderado de la parte actora para que trámite el oficio en la dirección física del **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES** y realice seguimiento al trámite del mismo, ello con la finalidad de asumir el pago de los honorarios y demás requisitos que requiera el instituto designado, so pena de tener por desistida la prueba.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

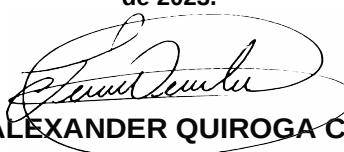
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 184 de Fecha 21 de NOVIEMBRE
de 2023.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIljku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÓDIGO QR



Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

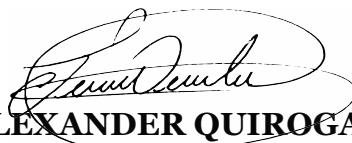
Código de verificación: **ada5849406653af7dd06aeb23c93a07ff307430550664510ff09c478f1904e8e**

Documento generado en 20/11/2023 07:33:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de agosto de 2023. Al Despacho del señor Juez con proceso remitido por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C. Rad. 110013105037-2020-00539-00. Sírvasse Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



RAD. 110013105037-2020-00539-00

Veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por RUBEN DARIO
MONROY HERRERA contra TRANSINHERCO X. TIX SAS. RAD.
110013105-037-2020-00539-00.**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia de fecha 30 de junio de 2023, proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C. (fls.917-924).

Teniendo en cuenta lo resuelto por el Superior el despacho considera procedente continuar con el trámite del proceso, en consecuencia, se fija fecha para continuar la audiencia obligatoria de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, el día **VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS DOS Y QUINCE DE LA TARDE (02:15 PM)**, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE, para lo cual deberán vincularse en forma previa al siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/19925580>.

Para tal efecto, se conmina a las partes para que dispongan todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas

que deban comparecer a la audiencia, conforme lo establece el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial^[1]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia^[2], cualquier manifestación contra la presente decisión deberá realizarse a través del correo electrónico institucional^{[3]e}

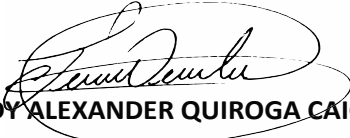
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
184 de Fecha 21 de NOVIEMBRE de 2023.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO



Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **184a45a9c6d14e9becb8370ee6bc94dacbf5d80194cc609179c247962290fabd**

Documento generado en 20/11/2023 07:33:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Radicación: 11001 41 050-07-2023-00745-01

Veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por sandra ACHURY BARRETO contra PROYECTO DIMONTI 2 APARTAMENTOS – PROPIEDAD HORIZONTAL Y COMO VINCULADOS EL JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Y AL JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL RAD. 11001 41 050-02-2023-00745-01.

Procede este Despacho al estudio de la impugnación presentada por la accionante (fls. 905-910) contra la decisión de primer grado que negó el derecho fundamental de petición de la señora accionante por carencia de objeto ante un hecho superado, proferida el pasado 20 de septiembre de 2023 por el **JUZGADO SEPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

ANTECEDENTES PROCESALES RELEVANTES

ACCIÓN DE TUTELA

La señora **SANDRA ACHURY BARRETO** solicitó el amparo de su derecho fundamental de petición, el cual consideró vulnerado por el **PROYECTO DIMONTI 2 APARTAMENTOS - PROPIEDAD HORIZONTAL**, al no dar respuesta completa y de fondo a la solicitud presentada el 11 de agosto de 2023 (fls.321-324).

CONTESTACIÓN Y TRÁMITE DE LA TUTELA

Admitida la acción constitucional con auto de fecha 07 de septiembre de 2023, el Juzgado de conocimiento procedió a notificar al accionado **PROYECTO DIMONTI 2 APARTAMENTOS - PROPIEDAD HORIZONTAL** quien dentro del término legal presentó respuesta a la tutela indicando que el 07 de septiembre de 2023 dio

respuesta a las peticiones presentadas por la accionante el 11 de agosto de 2023, al efecto aportó copia de la respuesta como consta a folios 206-314.

DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

El Juzgado Séptimo Municipal Laboral de Pequeñas Causas de esta ciudad, en sentencia calendada 20 de septiembre de 2023, negó el amparo solicitado debido a la carencia de objeto ante un hecho superado, pues, consideró que con la respuesta emitida por la copropiedad accionada el 07 de septiembre de 2023 resolvió de forma clara y congruente cada uno de los puntos solicitados por la accionante. (fls.874-881).

IMPUGNACIÓN

La accionante presentó escrito de impugnación contra la decisión de primer grado como consta a folios 905-910; alegó que la demandada no respondió de forma clara, completa, suficiente, oportuna, de fondo y congruente a todos y cada uno de los puntos solicitados, específicamente hizo referencia a los puntos 1-3, 6 y 7.

Calificó las respuestas de dichos numerales como incompletas, evasivas e indicó que no se aportaron las documentales requeridas.

Por lo anterior, solicitó la revocatoria de la decisión primigenia y en su lugar reiteró la solicitud de amparo a su derecho de petición.

PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde a esta instancia judicial determinar si la copropiedad accionada dio respuesta completa, clara, congruente sobre cada uno de los puntos contenidos en la petición presentada por la parte actora el pasado 11 de agosto de 2023, o si se presenta y persiste la vulneración del derecho fundamental de petición.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es competente este Despacho para dirimir el caso *sub examine* según lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991,

procediendo a pronunciarse respecto a la impugnación presentada por la parte accionante.

En el caso sub judice, se observa que la accionante acude a este trámite preferente, con el fin de que se ordene a la accionada a responder de manera clara, de fondo y congruente a la petición del 11 de agosto de 2023.

El Despacho recuerda que el derecho de petición permite a las personas presentar solicitudes respetuosas a las autoridades y obtener de ellas una respuesta oportuna y completa sobre el particular. Al respecto, debe entenderse que tal derecho no implica solamente la posibilidad de manifestar una inquietud, sino que conlleva necesariamente el derecho a obtener y a exigir una respuesta clara y definitiva sobre la misma. En consecuencia, surge el deber correlativo de la persona requerida a contestar la petición del ciudadano dentro de un término razonable.

Frente a este derecho fundamental, ha sido pacífica la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en señalar que el mismo se entiende satisfecho cuando se brinda una respuesta de fondo, clara, precisa y congruente respecto a lo pretendido, la cual debe ser oportuna, esto es, dentro del término que otorga la ley, así mismo, debe ser puesta en conocimiento del peticionario, tal como lo ha definido la aludida corporación en la Sentencia T- 487 de 2017 entre otras, criterio pacífico y uniforme que será tenido en cuenta para definir la presente acción constitucional.

De conformidad con los parámetros normativos y jurisprudenciales expuestos, con la finalidad de responder el problema jurídico, se procede a verificar y valorar la respuesta dada por la accionada, ello con el objeto de determinar si cumple o no con los presupuestos de oportunidad, congruencia e integridad.

A folios 321-324 obra copia del derecho de petición presentado ante la accionada el 11 de agosto de 2023 mediante mensaje de datos al correo electrónico dimontizapartamentos@gmail.com indicando como referencia “REUNIÓN CON SINERGIUS CONSULTORES PROFESIONALES S.A.S.” dicho documento se contrastó detalladamente con la respuesta dada el 07 de septiembre de 2023 visible a folios 206-214 evidenciándose lo que se pasa a exponer:

En el primer punto de la petición la demandante solicitó “Confirmar si lo mencionado por el señor Enver Granados Bermeo es verdad o no”, en dicha pregunta

la accionante hace referencia a la renuncia que el administrador de la copropiedad solicitó al mencionado señor en su calidad de abogado de la copropiedad dentro del proceso de protección al consumidor No. 2022-337944 que se adelanta ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

Frente a esta pregunta la copropiedad señaló que lo informado por el abogado Enver Granados Bermeo resultó sesgado y que escapa a la realidad, manifestación de la que se extrae que la accionada niega la veracidad de lo informado por esa persona, razón por la que advierte el despacho que se dio respuesta clara en ese punto.

Respecto de la solicitud de copia de la grabación de audio de la reunión que sostuvo el señor Enver Granados Bermeo, abogado y representante legal de Sinergius Consultores Profesionales S.A.S. con el administrador de la copropiedad, advierte el despacho que efectivamente no se aportó con la respuesta copia, pero se le indicó a la accionante que podría acercarse a la oficina con un dispositivo USB para obtener el documento de audio solicitado.

En este punto el despacho, con la finalidad de garantizar la entrega efectiva de dicho documento, revocará parcialmente la decisión de primera instancia y se tutelaré el derecho de petición, en el sentido de conminar al administrador de la copropiedad accionada para que en el término máximo de 48 horas remita a las direcciones electrónicas de la accionante - sanachury@hotmail.com, copropietario.dimonti2@gmail.com copia del audio de la reunión celebrada el pasado jueves 03 de agosto de 2023 con el abogado Enver Granados Bermeo, representante legal de Sinergius Consultores Profesionales S.A.S haciendo uso del formato digital que facilite su acceso y reproducción, a través de plataformas digitales o utilizando los servicios para almacenamiento y transferencia de documentos habilitados por los diferentes servidores de correo electrónico o en su defecto sírvase grabarlo en dispositivos de almacenamiento de archivos como CD o USB y hacerlo llegar a la dirección física de la accionante calle 151 No. 109 A-25 de Bogotá D.C., torre 02, apartamento 201, so pena de incurrir en desacato.

Frente al tercer punto, la accionada recalcó que no exigió renuncia al abogado Enver Granados Bermeo y que tan sólo lo requirió para presentar un informe en conjunto con la asamblea de copropietarios respecto de las gestiones y acciones desplegadas ello con el objeto de facilitar una toma de decisiones, cuestionamiento que para esta instancia también fue aclarado.

Finalmente en lo que corresponde al sexto y séptimo punto la copropiedad informó que instauró una queja ante la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura en contra del abogado Enver Granados Bermeo en constancia de ello adjuntó una copia visible a folios 256-261, escrito donde se detalla un presunto incumplimiento contractual por parte del togado frente a las obligaciones adquiridas con la copropiedad con fundamento en el contrato de prestación de servicios suscrito el 22 de febrero de 2022, lo cual generó una presunta mora en las acciones judiciales que se le encomendaron así como hace referencia a unas conductas que podrían encasillarse en el tipo penal de injuria y calumnia lo cual al parecer ha generado conflictos con los demás miembros de la copropiedad.

Por lo descrito entonces, en lo que corresponde a estos puntos también se advierte una respuesta clara y congruente, dejando la salvedad que en todo caso serpa la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura quien determiné dentro del trámite disciplinario la configuración de las conductas endilgadas al abogado Enver Granados Bermeo y los presuntos daños ocasionados a la copropiedad.

Luego del análisis amplio y detallado de la respuesta el despacho encuentra que al menos las informaciones solicitadas en los puntos 1, 3, 6 y 7 fueron resueltas de manera completa, clara y congruente por la accionada.

Solamente, como se advirtió en precedencia se tutelaré la solicitud de copia del audio de la reunión que sostuvo la administración de la copropiedad con el señor Enver Granados Bermeo, el pasado jueves 03 de agosto de 2023, pero ello con el objeto de garantizar el acceso al documento so pena de que la accionada incurra en desacato.

Por ende, de conformidad con los argumentos expuestos, se revocará parcialmente la decisión adoptada en primera instancia, y se amparará el derecho invocado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE la decisión de primera instancia proferida el 20 de septiembre de 2023 por el Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales del Distrito Judicial de Bogotá D.C., que negó el derecho fundamental de petición; para en su lugar, **CONCEDER** el amparo al derecho de petición de entrega de documentos en favor de la señora **SANDRA ACHURY BARRETO**.

SEGUNDO: ORDENAR a la copropiedad **PROYECTO DIMONTI 2 APARTAMENTOS - PROPIEDAD HORIZONTAL**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término máximo de 48 horas remita a las direcciones electrónicas de la accionante - sanachury@hotmail.com, copropietario.dimonti2@gmail.com copia del audio de la reunión celebrada el pasado jueves 03 de agosto de 2023 con el abogado Enver Granados Bermeo, representante legal de Sinergius Consultores Profesionales S.A.S haciendo uso del formato digital que mejor facilite su acceso y reproducción, a través de plataformas digitales o utilizando los servicios para almacenamiento y transferencia de documentos habilitados por los diferentes servidores de correo electrónico o en su defecto sírvase grabarlo en dispositivos de almacenamiento de archivos como CD o USB y hacerlo llegar a la dirección física de la accionante calle 151 No. 109 A-25 de Bogotá D.C., torre 02, apartamento 201, so pena de incurrir en desacato.

TERCERO: CONFIRMAR en los demás puntos la decisión proferida el 20 de septiembre de 2023 por el Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales del Distrito Judicial de Bogotá D.C.

Ordenar la remisión del presente proceso a la H. Corte Constitucional para que se analice la posibilidad de estudiar la eventual revisión de la decisión.

CUARTO: Notifíquese a los interesados conforme a la ley por el medio más expedito. Por secretaría remítase copia del expediente a las direcciones electrónicas sanachury@hotmail.com, copropietario.dimonti2@gmail.com, dimonti2apartamentos@gmail.com junto con el presente proveído.

QUINTO: Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada

entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del juzgado¹.

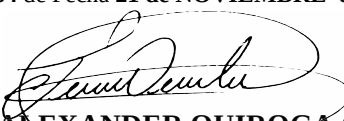
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 184 de Fecha 21 de NOVIEMBRE de 2023.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **999e08f4dde38b2c6a3f2090ae06987ad448219f2b08d1f3b544a8ce40fb7f4b**

Documento generado en 20/11/2023 07:33:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>